



INDUSTRIAS
DEL
CUERO ARMADO
SOCIEDAD ANÓNIMA
CONSTITUÍDA EN 1904

ESTATUTOS

BARCELONA, JUNIO DE 1945

FU-30-34

ESTATUTOS

ESTATUTOS

DE

Industrias del Cuero Armado, S. A.

Constituïda en Barcelona ante el Notario Dr. D. Antonio Gallardo y Martínez, en 30 de julio de 1904, y reformada, en lo que respecta a diversos artículos, por escrituras de 27 de julio de 1916, 14 de marzo de 1930, 21 de julio de 1933, 20 de mayo de 1936, 18 de diciembre de 1940 y 26 de junio de 1943, otorgadas ante el precitado señor y ante los Notarios don Antonio Par y Tusquets y don Ramón Faus Esteve



R. 14791

BARCELONA, 1943

ESTADÍSTICA

DE LA

PROVINCIA DE BARCELONA



Casa Provincial de Caridad
Imprenta - Escuela

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 1.º La Compañía Mercantil Anónima denominada INDUSTRIAS DEL CUERO ARMADO, S. A., constituida en 30 de julio de 1904, funcionará en lo sucesivo con arreglo a los presentes Estatutos.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

a) La curtición de toda clase de pieles y la fabricación o manufactura de correas, tacos, tiratacos y demás artículos de piel, cuero u otras materias para maquinaria o para distintos usos, ya sean éstos de carácter industrial o no.

b) La explotación de cualquier industria, aunque no sea complementaria ni tenga relación alguna con las anteriormente indicadas.

c) La realización de toda clase de operaciones mercantiles y la verificación de actos que puedan reportar un aprovechamiento conveniente a los intereses sociales.

A fin de coadyuvar mejor a la consecución de los fines sociales, la Sociedad podrá interesar en cualquier negocio, admitir participación de otras Sociedades

o particulares y fusionarse con unas y otros.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, con facultad de establecer fábricas, depósitos y sucursales y de nombrar agentes o representantes en los puntos que a los fines del negocio convinieren, a juicio del Consejo de Administración.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, pudiendo disolverse siempre que así lo acuerde la Junta General extraordinaria de accionistas y en los demás casos previstos en el art. 47 de los presentes Estatutos.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL. — ACCIONES.

Art. 5.º El capital social es de DOS MILLONES DE PESETAS, representado por cuatro mil acciones ordinarias al portador, de 500 pesetas de valor nominal cada una de ellas, que llevan numeración correlativa del 1 al 4000.

El Consejo podrá contratar empréstitos simples o hipotecarios, emitiendo Obligaciones, Bonos u otros Títulos de renta fija, siempre y cuando el importe nominal de los que se emitan, por sí o

sumado al de los que se hallen en circulación, no exceda del 50 por 100 del capital acciones en circulación. En caso contrario, será menester acuerdo de la Junta General extraordinaria.

Art. 6.º Las acciones son al portador y darán derecho a una participación proporcional en el haber social. Se cortarán de libros talonarios, llevarán el sello de la Sociedad e irán firmadas por el Director Gerente o el Administrador que hace sus veces, y por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, pudiendo una de las firmas estamparse por procedimiento mecánico.

Art. 7.º Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconocerá más que un propietario por cada una. Todos los copropietarios de una acción están obligados a hacerse representar por una sola y misma persona, provista, a este efecto, del correspondiente mandato, en debida forma y bastante a juicio del Consejo de Administración. Los usufructuarios y nudo propietarios deberán, asimismo, hacerse representar por uno de ellos, y, en defecto de acuerdo, la Sociedad considerará a los usufructuarios como representantes de los derechos que la acción atribuye.

Art. 8.º Ni los accionistas, ni sus herederos o acreedores, podrán en ningún

caso, ni aun a pretexto de testamentaria, ab-intestato, administración judicial ni otro alguno, ejercer intervención en la Sociedad en forma distinta de la expresamente preceptuada en estos Estatutos, no pudiendo, además, los acreedores ni herederos de un accionista, en ningún caso, embargar los bienes y valores sociales ni aun en parte alicuota.

Art. 9.º En caso de extravío, deterioro o inutilización de un Título, podrá expedirse un duplicado, previas las formalidades que el Consejo de Administración estime convenientes.

Art. 10.º La posesión de una Acción implica en su tenedor la conformidad expresa con los presentes Estatutos y con los acuerdos que, con sujeción a los mismos, sean adoptados por la Junta General y por el Consejo de Administración.

Art. 11.º Si la Sociedad pusiese en circulación acciones que hubiera en cartera, o aumentare su capital emitiendo nuevas acciones, así como también en el caso de llegar a emitir o poner en circulación cualquier clase de títulos de renta fija, el Consejo de Administración queda en libertad, a su exclusivo juicio, para conceder o no derecho de preferencia, durante el plazo que fije, a los propietarios de las acciones existentes para

la subscripción de los títulos que se ofrezcan, proporcionalmente al número de éstas que posean.

TÍTULO III

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 12.º La Sociedad estará regida y administrada por:

- a) La Junta General de accionistas.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia o el Administrador.

De las Juntas Generales

Art. 13.º La Junta General, legalmente convocada y constituida, tiene la plena representación de la Sociedad, asume la dirección suprema de la misma y sus acuerdos, adoptados con sujeción a estos Estatutos, son obligatorios para todos los accionistas, aun para los ausentes, incapacitados o disidentes, sin que sea necesario esperar la aprobación del acta correspondiente.

Art. 14.º Tendrán derecho de asistencia a las Juntas los accionistas, legalmente capacitados para ello, poseedores

de un mínimo de veinte acciones que, con cuatro días de anticipación al en que la Junta deba celebrarse, hayan depositado en la Caja de la Sociedad, o establecimientos bancarios que se indicaren en la convocatoria, dichas acciones o los resguardos que acrediten hallarse éstas depositadas en algún Banco, Establecimiento de Crédito o Sociedad, aceptado todo ello a juicio del Consejo de Administración. En el acto de la constitución del depósito se dará, además del correspondiente resguardo de depósito, una tarjeta o cédula de asistencia, en la que constará el nombre del depositante, la numeración de las acciones y el número de votos que le correspondan. En el caso de que las acciones pertenecieren indivisamente a diferentes personas, les será aplicable, en cuanto afecta el derecho de asistencia a las Juntas, lo que para cada acción se establece en el art. 7.º Los accionistas podrán concurrir a las Juntas personalmente, o bien representados por quien legalmente esté capacitado, o por otro accionista con derecho de asistencia, mediante delegación que al efecto otorguen, por carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración o por medio de poder o documento auténtico. Cada veinte acciones dan derecho a emitir

un voto. Los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los votos que se emitan, lo mismo si éstos provienen de las acciones presentes que de las representadas, decidiendo el voto del Presidente si hubiere empate.

Art. 15.º Toda Junta General deberá ser convocada y presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por quien le substituya; y a falta de éste, por la persona designada al efecto por el Consejo.

La convocatoria deberá verificarse por medio de anuncios insertados, a ser posible, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* y en uno o varios periódicos de esta ciudad, con anticipación, al menos, de diez días, fijándose, además, en sitio visible de las oficinas de la Sociedad y expresándose, cuando se trate de Juntas extraordinarias, el objeto de las mismas. Esto no obstante, aunque no haya precedido convocatoria de ninguna clase, en cualquier momento en que se hallen reunidas, entre presentes y representadas, la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad, se considerará válidamente constituida la Junta General de accionistas, ya sea con carácter de ordinaria o de extraordinaria, estando capacitada para tomar toda clase de acuerdos sin excepción ni

limitación alguna, incluso sobre todos los asuntos enumerados en el art. 23.º de estos Estatutos.

Art. 16.º A partir del día siguiente al en que se publiquen las convocatorias para las Juntas Generales ordinarias y hasta veinticuatro horas antes a la celebración de cada una de ellas, los accionistas que acrediten su derecho de asistencia mediante la exhibición de la tarjeta o cédula de asistencia, podrán examinar, en las oficinas de la Sociedad, el Inventario-Balance general del último ejercicio y los comprobantes pertinentes, a juicio del Consejo de Administración.

Art. 17.º Los accionistas que posean tarjeta o cédula de asistencia a una Junta General pueden presentar proposiciones concretas, escritas, sobre los asuntos sociales, siempre que las entreguen al Consejo con tres días de antelación al de celebración de la Junta. El Consejo las leerá en la Junta General, y ésta, sin previa discusión, las tomará o no en consideración, abriendo discusión en el primer caso.

Art. 18.º De toda Junta General se extenderá acta, suscrita por el Presidente, Secretario y dos Vocales escrutadores, designados por la misma Junta entre los accionistas concurrentes que no formen parte del Consejo, a ser po-

sible. En dicha acta se hará constar el nombre de los asistentes, número de acciones que representan, propias y delegadas, número de votos que a cada uno corresponda por cada concepto y resumen de las discusiones, con indicación de los acuerdos que lleguen a adoptarse.

Art. 19.º Corresponde a la Presidencia dirigir los debates, declarando los puntos suficientemente debatidos cuando así proceda; decidir la forma de las votaciones, haciendo los escrutinios; representar a la Junta; resolver las dudas estatutarias que en el acto de la Junta se susciten y ordenar la ejecución de los acuerdos de la misma.

De las Juntas ordinarias

Art 20.º Las Juntas Generales ordinarias se celebrarán anualmente, dentro del primer semestre y en el día que señale el Consejo de Administración, siendo su primordial objeto:

- 1.º Calificar la Memoria que presente el Consejo de Administración sobre los asuntos sociales.
- 2.º Discutir y acordar acerca del Inventario-Balance anual que someta el Consejo.

3.º Acordar, con arreglo a los Estatutos, la distribución de los beneficios y resolver acerca de los dividendos a repartir, a propuesta del Consejo de Administración.

4.º Conocer de las vacantes que hubieren podido ocurrir en el Consejo desde la Junta anterior y de los nombramientos que provisionalmente haya podido hacer éste, en uso de las facultades que le confiere el art. 28.º, procediendo, según los casos, al nombramiento definitivo, a la elección, reelección o amortización de las plazas de Consejero; y

5.º Deliberar y tomar acuerdos acerca de las proposiciones que le someta el Consejo y de las presentadas por los accionistas en forma estatutaria, una vez informadas por el propio Consejo, siempre que unas y otras no estén reservadas por estos Estatutos o por la Ley a la Junta General extraordinaria.

Art. 21.º Las Juntas Generales ordinarias se considerarán válidamente constituidas de primera convocatoria siempre que asistan, presentes o representadas, más de la mitad de las acciones en circulación. Si en la primera reunión no concurriera bastante número de acciones, se celebrará nueva Junta, sin necesidad de otra convocatoria, en el mismo local y en la misma hora, en

el quinto día natural siguiente al fijado para la celebración de la Junta primera, y si éste fuere feriado, en el primero siguiente laborable, quedando entonces aquélla válidamente constituida sea cual fuere el número de acciones que concurren a la misma. Serán válidos los acuerdos que se adopten siempre que lo fueren por la mitad más uno de los votos que se emitan por las acciones concurrentes.

De las Juntas extraordinarias

Art. 22.º Las Juntas extraordinarias se convocarán siempre que así lo acordare el Consejo de Administración, el cual viene también obligado a ello cuando hubiese sido requerido por un número de acciones que representen más de la mitad del capital social en circulación. En toda Junta extraordinaria no podrá tratarse de otros asuntos que los que figuren en la correspondiente convocatoria.

Art. 23.º Corresponde privativamente a la Junta General extraordinaria resolver sobre los siguientes puntos:

a) El aumento o disminución del capital social y la creación de cualquier clase de valores representativos de una

participación en los beneficios sociales.

b) La emisión de cualquier clase de títulos de renta fija, salvo el caso exceptuado en el párrafo segundo del art. 5.º

c) La reforma y variación de los Estatutos.

d) La modificación del plazo de duración de la Compañía y el acuerdo de su disolución o liquidación.

e) La fusión con otras empresas o absorción de éstas, ya sean Sociedades o particulares.

Art. 24.º Se considerarán las Juntas Generales extraordinarias válidamente constituidas de primera convocatoria siempre que asistan, presentes o representadas, más de la mitad de las acciones en circulación, exceptuándose los casos en que deba tratarse sobre los puntos concretos citados en el art. 23.º, en que será necesaria la concurrencia de las dos terceras partes de las acciones en circulación. En todos los casos, cuando en la primera reunión no concurriera suficiente número de acciones se convocará una nueva Junta, mediante segunda convocatoria, lo antes posible, en el día que determine el Consejo.

Se considerará válidamente constituida esta segunda Junta sea cual fuere el número de acciones concurrentes, salvo en los casos en que deba tratarse sobre

los puntos citados en el art. 23.º, en que será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones en circulación. Si en este último caso no se alcanzase este «quorum» en la Junta de segunda convocatoria, se podrá convocar a los accionistas, dentro de los ocho días siguientes, en tercera y última convocatoria, y en ella se podrán aceptar válidamente las resoluciones pertinentes, sea cual fuere la asistencia de acciones presentes y representadas. Los acuerdos que se adopten en toda Junta extraordinaria se tomarán por la mitad más uno de los votos que emitan las acciones concurrentes, salvo aquellos que se refieran a la reducción o al aumento del capital social y a la modificación o disolución de la Sociedad, en que se estará a lo dispuesto en el art. 168 del Código de Comercio.

Art. 25.º La Junta General extraordinaria, válidamente convocada y constituida, ostenta la personalidad plena de la Sociedad, con facultad para acordar acerca de los bienes y derechos de la misma, así como respecto a la organización, modificación o disolución de la Sociedad, en la forma que tenga por conveniente, salvo lo dispuesto en las Leyes vigentes.

Del Consejo de Administración

Art. 26.º El Consejo de Administración se compondrá de un número de individuos que no podrá exceder de siete ni ser menor de tres, los cuales deberán ser nombrados por la Junta General ordinaria. El Consejo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Designará su Secretario, que lo será, a su vez, de la Sociedad, pudiendo ocupar esta plaza un Consejero o cualquier persona, aunque sea ajena a la Compañía. En el último caso, la elección podrá recaer en letrado que ejerza la profesión; será renovable en todo tiempo por el propio Consejo; la retribución del cargo será fijada por éste, y asistirá, sin voto, a las reuniones del Consejo y a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, teniendo voz en ellas, a requerimiento del Presidente, en concepto de asesor, y a petición propia en aquellos asuntos que se relacionen directamente con la Secretaría de su cargo.

Art. 27.º Para ser Consejero se requiere poseer, al menos, cincuenta acciones de la Sociedad, que deberán quedar depositadas en la Caja Social, a las resultas del indicado cargo, no pudiendo ser enajenadas, gravadas ni retiradas

hasta que haya sido aprobado el Balance correspondiente al último ejercicio en que haya actuado el Consejero de cuya gestión responden.

Art. 28.º La aceptación del cargo de Consejero es voluntaria, pudiendo los Consejeros ser reelegidos. En el intermedio entre una y otra Junta General ordinaria podrá el Consejo hacer nombramientos provisionales de Consejeros, bien para cubrir vacantes o para completar el número de plazas hasta el máximo permitido por los Estatutos, entrando en el primer caso el nuevo Consejero a ocupar el lugar y derecho de aquel a quien substituya. El cargo de Administrador no es incompatible con el de Vocal del Consejo, pero sí con el de Presidente, Vicepresidente y Consejero Delegado. El cargo de Director-Gerente únicamente es incompatible con el de Consejero Delegado.

Art. 29.º El cargo de Consejero durará tres años, teniendo lugar la renovación del Consejo cuando se celebren las Juntas Generales ordinarias inmediatas al vencimiento de los mandatos del cargo de Consejero, en cuyo momento cesarán automáticamente todos aquellos vocales que les correspondan cumplir o hayan cumplido el período estatutario que debió durar su elección, procedién-

dose en las referidas Juntas a nueva elección, amortización o reelección de los cargos vacantes.

Art. 30.º El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y siempre que así lo considere conveniente el Presidente, la mayoría de sus Vocales, la Gerencia o el Administrador. La convocatoria se deberá pasar con veinticuatro horas de antelación a la fecha de celebración de la sesión. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el local que en Barcelona ocupen las oficinas de la Sociedad; pero, previo aviso a todos los Consejeros, y por causa justificada, podrán celebrarse en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria. Para que pueda considerarse válidamente constituido el Consejo, deberán concurrir, presentes o representados, la mayoría de los individuos que lo constituyan. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los concurrentes, decidiendo el del Presidente en caso de empate. Por regla general, la asistencia personal a las reuniones del Consejo es indispensable, admitiéndose únicamente las delegaciones de voz y voto en otro Consejero durante dos reuniones en cada ejercicio anual.

De todas las sesiones que se celebren se levantarán actas, que se insertarán

en el Libro de Actas de la Sociedad y se firmarán por el Presidente, o el que haga sus veces, y el Secretario. Los acuerdos tomados en Consejo que afecten al secreto de las industrias a que se dedique la Sociedad, podrán hacerse constar en un libro especial.

Art. 31.º Todos los acuerdos del Consejo son ejecutivos desde el momento de tomarlos, sin que sea necesario esperar la aprobación del acta en que aquéllos consten.

Art. 32.º El Consejo de Administración, sin perjuicio de la plenitud de facultades que a la Junta General corresponde, ostentará la representación y personalidad de la Sociedad ante toda clase de personas, autoridades o entidades, así particulares como oficiales, y tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo acordar y realizar, sin limitación alguna, cuanto juzgue conveniente a los fines sociales, obrando siempre de conformidad con estos Estatutos. Al efecto, además de los actos ordinarios de administración que exija el desarrollo natural del negocio, podrá realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, enajenación, transacción, obligación o gravamen de bienes de toda clase, así muebles como inmuebles, y derechos permitidos y regulados

por las Leyes, sin excepción alguna, en la forma y bajo las condiciones que crea convenientes para los intereses sociales. Los miembros del Consejo, mientras actúen dentro de las normas previstas por estos Estatutos, no contraerán responsabilidad personal alguna con la Sociedad ni con respecto a terceros.

Art. 33.º Además de las atribuciones indicadas, tendrá el Consejo la de delegar en la persona o personas que considere oportunas, sea de dentro o de fuera del mismo, y para obrar solidaria o mancomunadamente, una o más de las facultades que acaban de indicarse, tanto para un caso determinado como para la generalidad que puedan presentarse en el funcionamiento social, pudiendo, al otorgar dicha delegación, facultar o no al delegado para substituir, a su vez, el todo o parte de las facultades que se le concedan. El otorgamiento de esta delegación para la dirección y administración de la Sociedad, conforme se precisa en el art. 12.º, se conferirá por un plazo indeterminado, con el título de «Director-Gerente» o de «Administrador», debiendo la persona o personas a quien se otorgue esta delegación subscribir los documentos que oficialmente autoricen en represen-

tación de la Sociedad, con la antefirma de «Industrias del Cuero Armado, S. A.». El o Un Director-Gerente o El Administrador.

Art. 34.º El Consejo podrá nombrar de su seno uno o dos Consejeros Delegados, los cuales tendrán la firma social y podrán desempeñar la Gerencia o Administración en defecto de la persona o personas encargadas de la misma. Tendrán, además, cuantas facultades, derechos y obligaciones les sean conferidos y fijados, respectivamente, por el Consejo de Administración.

Art. 35.º El Consejo, al hacer los nombramientos de Consejeros Delegados, asignará a éstos la retribución que estime conveniente.

Art. 36.º Queda facultado el Consejo, salvo lo dispuesto en las Leyes vigentes, para resolver las dudas o cuestiones que llegaren, quizá, a ofrecerse en la interpretación de los presentes Estatutos, salvando sus deficiencias, si se presentare el caso, y adoptando sin limitación la solución que considere más conveniente a los intereses sociales, la cual podrá, desde luego, llevarse a la práctica con obligación, empero, de someter los acuerdos de importancia a las resoluciones de la primera Junta General que se celebre, y

una vez aprobados por la Junta General, serán obligatorios para todos los accionistas.

Art. 37.º El Consejo de Administración percibirá, como remuneración de sus gestiones, una cantidad no inferior al 5 por 100, como mínimo, ni superior al 10 por 100, como máximo, de los beneficios líquidos que resulten en cada balance anual, repartido entre los Consejeros en proporción al número de reuniones a que durante el año hubieren asistido personalmente, entendiéndose que no se considerarán como faltas de asistencia las ausencias debidas a prestación de servicios a la Sociedad, si bien, para que surta efecto esta circunstancia, deberá constar en el acta de la sesión del Consejo correspondiente.

De la Gerencia o Administrador

Art. 38.º La administración de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General y al Consejo, será desempeñada por la Gerencia, que podrá estar integrada por una o dos personas, o por un Administrador, designados por el Consejo de Administración, y hacién-

dose los nombramientos por un plazo indeterminado.

Art. 39.º El Gerente, Gerentes o Administrador vendrán obligados a depositar la fianza que pudiere exigirles el Consejo, no pudiendo retirarla hasta después de un año de haber sido aprobado el Balance del último ejercicio a que se contraiga su gestión.

Art. 40.º Al Gerente, o siendo dos, a ambos, indistinta o conjuntamente, o al Administrador, corresponderá, en virtud de los poderes que debe conferir el Consejo, la representación legal de la Compañía, el uso de la firma social y la dirección de todos los negocios y fábricas. Tendrá, además, cuantos deberes y facultades sean de su cargo, siempre sin menoscabo de las que competen al Consejo y Consejeros Delegados, pudiendo proponer a aquél le autorice a delegar las que estime convenientes en los apoderados necesarios para la buena marcha de la Compañía.

Art. 41.º Con carácter meramente anunciativo, las principales atribuciones y deberes de la Gerencia o del Administrador serán:

a) Someterse en un todo a los acuerdos del Consejo de Administración, respetándolos escrupulosamente en todos sus extremos, bajo su responsa-

bilidad, y disponiendo lo necesario para su cumplimiento.

b) Suscribir cuantos documentos públicos o privados deben producirse para la ejecución de dichos acuerdos.

c) Comparecer ante cualquier Tribunal, Autoridad u oficina y exigir de terceras personas el cumplimiento de los pactos y contratos celebrados, proponiendo las transacciones que procedan en los asuntos pendientes.

d) Dirigir todas las operaciones mercantiles de la Sociedad, compras y ventas, fijación de precios, transferencias de créditos y valores, endosos de letras, efectos de comercio e inscripciones.

e) Realizar los cobros y pagos que deban efectuarse y constituir o retirar cuentas corrientes en cualquier Banco o Sociedad.

f) Como jefe nato superior de los empleados de la Compañía: tomar y despedir al personal, conceder licencias a los empleados mediante justa causa y, de acuerdo con los Consejeros Delegados, fijar los sueldos y jornales correspondientes, suspender a los altos empleados y proponer a la resolución del Consejo las personas que hayan de substituirles.

g) Vigilar y dirigir la marcha de la Sociedad, especialmente la Contabilidad

y Caja, firmando la correspondencia, giros y recibos.

h) Acordar o proponer, según su importancia, la compra de nueva maquinaria, ejecución de nuevas obras e instalaciones o reforma de las existentes, venta de material inservible y cuanto se refiera a las mejoras que crea convenientes a los intereses sociales.

i) Asistir a las Juntas ordinarias del Consejo de Administración y a las extraordinarias a que sea invitado, si no pudiera asistir por derecho propio; solicitar las reuniones extraordinarias del Consejo, siempre que haya de consultar un asunto de interés y dirigir y firmar el balance anual, sometiéndolo al Consejo de Administración.

j) Dictar las órdenes y reglamentos oportunos para la organización y buen régimen de las fábricas, almacenes, oficinas, personal, locales e instalaciones y servicios de toda clase.

k) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, en especial las fiscales y las referentes al trabajo y seguros sociales.

Art. 42.º La Gerencia o el Administrador percibirán, como remuneración de sus gestiones la retribución que el Consejo estime conveniente asignarles.

Art. 43.º En los casos de ausencia de

la Gerencia o del Administrador, o de que dichos cargos estén vacantes por renuncia, destitución o fallecimiento, el Consejo determinará el Consejero o Consejeros Delegados que le substituyan.

TÍTULO IV

BALANCE - BENEFICIOS

Art. 44.º El año económico social empieza el 1.º de enero y acaba el 31 de diciembre, en cuya fecha se cerrará el ejercicio, procediéndose a la formalización del Inventario-Balance anual del activo y pasivo de la Sociedad y redacción de la Memoria explicativa del funcionamiento social.

Art. 45.º Se considerarán productos netos de cada ejercicio, los que resulten después de deducir de los ingresos y beneficios brutos obtenidos por todos conceptos por la Sociedad, los gastos de fabricación y generales, los sueldos y jornales, los quebrantos, intereses y cargas, sean de la clase que fueren, las contribuciones y arbitrios de todas clases, excepto las que se consignan en el apartado c) de este artículo, y las amortizaciones generales y especiales de toda índole.

De los productos así determinados se

deducirá el importe de las gratificaciones, comisiones y participaciones satisfechas y a satisfacer al personal de la Compañía, con arreglo a las bases previamente aprobadas por el Consejo de Administración, cuyo importe no podrá nunca exceder del 20 por 100 de los citados productos. El remanente que resulte constituirá el beneficio líquido en balance y será distribuido en la siguiente forma:

a) El 10 por 100, al Consejo de Administración, mientras la Junta General no hubiera dado su aprobación a la asignación a la Gerencia o al Administrador de una participación de hasta un 5 por 100 sobre los beneficios líquidos en balance, que forzosamente deberá detrarse de la correspondiente al Consejo, sin que en ningún caso quede ésta reducida a menos del 5 por 100.

b) La cantidad que obligatoria y legalmente pudiere corresponder al Fondo de Reserva legal, si así está dispuesto.

c) Cuando no exista la obligación legal de asignar una parte de beneficios a un Fondo de Reserva, conforme se indica en el apartado anterior, el 5 por 100 como mínimo al Fondo de Reserva, hasta que la cantidad acumulada en esta cuenta represente el 25 por 100 del capital desembolsado.

d) La suma necesaria al pago de los

impuestos que graven los beneficios sociales o que tome a su cargo la Sociedad, y

e) El importe restante a reparto, en concepto de dividendo, entre las acciones en circulación a proporción de su capital desembolsado, después de realizar eventualmente las deducciones facultativas que destine la Junta General a la creación o aumento de fondos de reserva o previsión, ordinarios y extraordinarios, y a remanente para el próximo ejercicio.

Art. 46.º El Consejo de Administración fijará la fecha en que deba procederse al pago del dividendo, pudiendo acordar, en el mes de diciembre, un reparto provisional a las acciones, como anticipo a cuenta de los beneficios que por el ejercicio corriente pueda corresponderles. Los beneficios que no hayan sido reclamados por los interesados dentro de los cinco años, a contar de la fecha en que se hubiese comenzado a efectuar su pago, prescribirán en beneficio de la Sociedad. Se exceptuarán los casos que el Consejo considere de fuerza mayor.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 47.º La disolución de la Sociedad tendrá lugar:

1.º En los casos que la Ley lo determine.

2.º Siempre que así lo acuerde la Junta General extraordinaria, convocada y celebrada en la conformidad prevenida en los presentes Estatutos.

Art. 48.º En todos los casos, la liquidación se verificará, según las prescripciones del Código de Comercio en vigor, por el Consejo de Administración, que conservará las facultades que le conceden estos Estatutos durante el período de liquidación, quedando al propio tiempo constituido en Comisión liquidadora, con amplias facultades para llevarla a cabo dentro de las bases que la haya señalado la Junta General.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.º Para lo que no se deja especialmente previsto en estos Estatutos se entiende sometida la Sociedad y sus ac-

cionistas a lo que acerca del particular dispone el vigente Código de Comercio, quedando además prevenido que toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse entre la Sociedad y uno o más accionistas, así durante el funcionamiento social como en la época de su liquidación, deberá ser resuelta por amigables componedores nombrados en la conformidad prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente, a cuyo efecto quedan desde ahora sometidos los accionistas a la jurisdicción de los jueces y tribunales de esta Ciudad, para todo lo que hace referencia a dicha amigable composición.

FU-30-34

CAI 21 18

DOU 18 18

DOU 18 18

DOU 18 18

DOU 18 18